

***El camino de la restauración, la vía hacia la efectiva
reparación del pueblo indígena Nasa y la sanción de sus
victimarios dentro los Acuerdos de Paz en Colombia.***

Por: Carlos Gutiérrez Gallo¹.

El presente artículo presenta una propuesta para lograr, tanto la reparación de la comunidad indígena Nasa, como una sanción para sus victimarios, en el marco de los acuerdos de paz con las FARC - EP. Para ello, el artículo comienza con el estudio y análisis del daño sufrido por la comunidad Nasa dentro del conflicto armado colombiano. Posteriormente explica elementos importantes para los procesos transicionales tales como: la reconciliación, la justicia restaurativa, el derecho a la justicia y el derecho a la reparación. Con base en lo anterior, se define el concepto de *Sanción Reparación* y se explican sus potencialidades en un proceso transicional. Reglón seguido, se desarrollan las similitudes entre la cosmovisión y la visión de justicia de la comunidad Nasa y el concepto de *Sanción Reparación*. Finalmente, con base en un análisis crítico de los acuerdos de la Habana, se plantea a modo de conclusión, la idea de la *Sanción Reparación* como una posible herramienta a utilizarse en la Jurisdicción Especial para la Paz con el objetivo último de perseguir una efectiva y adecuada reparación para la comunidad indígena Nasa.

Palabras clave: Justicia Transicional, Acuerdos de la Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia, Justicia Restaurativa, Justicia Indígena Nasa, Sanción Reparación.

¹ Abogado de la Universidad Externado de Colombia.
Correo: guti3rr3s@hotmail.com

Introducción

El presente artículo es un resumen de la tesis de grado en Derecho: *La “sanción reparatoria” como el mecanismo más apropiado e idóneo para reparar a la comunidad indígena Nasa y sancionar a sus victimarios en el marco del proceso de paz con las FARC – EP*. Motivo por el cual, pueden encontrarse transcripciones de párrafos o ideas del capítulo I: *Los indígenas dentro del conflicto armado colombiano*, el capítulo II: *La reparación* y el capítulo III: *Hacia la reconstrucción del tejido social: la sanción reparatoria en el conflicto armado colombiano*.

En Colombia se dio un proceso de paz buscando finiquitar un conflicto armado interno que ha afectado a la sociedad colombiana por más de 60 años. El gobierno y el principal actor armado del conflicto, las FARC - EP (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo), optaron por una solución dialogada que dio como resultado la firma de los Acuerdos de la Habana.

Esta investigación se reduce y enfoca exclusivamente en la situación de una comunidad étnica ampliamente afectada por las diversas violaciones cometidas con ocasión de la guerra: la comunidad indígena Nasa. Al igual que un sinnúmero de personas y minorías, esta comunidad detenta también la condición de víctima del conflicto, motivo por el cual, sus correspondientes derechos deberán satisfacerse en el marco de la jurisdicción Especial para la Paz de los Acuerdos de la Habana.

En este trabajo se da especial trascendencia al derecho a la reparación que no puede suplirse para estos pueblos en igual medida que a otras víctimas en razón de su diversidad social y cultural. Así pues, su trato y reparación en el proceso de paz no puede ser equiparado ni homogenizado.

El propósito de este trabajo es exponer, en primera medida, el daño que ha sufrido la comunidad Nasa como consecuencia de la fuerte presencia del conflicto armado en sus territorios. Esto permitirá explicar la condición de víctima de este pueblo, y su necesidad de ser integrados en el escenario de la reparación a las víctimas dentro del proceso transicional y los Acuerdos de paz.

Seguidamente será necesario abordar el tema de la reparación en el ámbito de la Justicia Transicional. La fundamentación de mecanismos y la complementariedad hacia la Justicia Transicional por parte de la Justicia Restaurativa será una finalidad primordial en esta parte.

Pero no solo se analizará este derecho desde la perspectiva de la Justicia Transicional. Otro de los propósitos fundamentales de este trabajo dentro de la noción de reparación, es destacar los instrumentos de carácter restaurativo existentes también en la justicia indígena, en este caso en la comunidad Nasa. De manera que se pretende no solo dar cabida al concepto de reparación desde una perspectiva occidental, sino también poner de presente la existencia de mecanismos restaurativos de la justicia indígena que pueden nutrir y reforzar la efectividad de la Justicia Transicional.

Finalmente se desarrollará, para formular una propuesta a los problemas y planteamientos mencionados, el concepto de *sanción reparación* como un medio idóneo para el restablecimiento de los derechos de la comunidad Nasa, y de sanción para aquellos victimarios no indígenas, responsables del daño a esta comunidad. Tomando las anteriores ideas sobre reparación, se realizará una propuesta que propugne por la utilización preferente de mecanismos sancionatorios de corte restaurativo. En ese sentido, la *sanción reparación* se desenvolverá en un doble contexto que, por una parte, sancione y responsabilice del daño a los victimarios, y por otra, logre el restablecimiento de los derechos de esta comunidad de acuerdo a sus tradiciones y su cultura. Tomando en cuenta el Acuerdo de paz alcanzado, se buscará realizar un análisis crítico, respecto al enfoque allí adoptado en lo concerniente a las comunidades étnicas, víctimas del conflicto armado en Colombia.

La información recopilada y utilizada para la realización del presente artículo fue obtenida a partir de fuentes primarias (entrevistas), secundarias (informes, estudios académicos, libros y artículos) y legales (la normatividad y jurisprudencia nacional e internacional pertinentes).

Capítulo I. El pueblo indígena Nasa en el conflicto armado.

Las comunidades indígenas gozan de carácter especial como sujetos de protección del derecho en razón de su diversidad social y cultural. A nivel nacional, las comunidades se encuentran bajo protección especial del Estado Colombiano justificado en los principios constitucionales de pluralismo jurídico y el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural en Colombia, contenidos expresamente en el artículo primero y séptimo, respectivamente, de la Constitución Política². La Corte Constitucional, además, les ha otorgado una condición particular como *sujetos de especial protección constitucional*³, en razón de su frágil condición y la vulnerabilidad a la que han sido históricamente expuestos.

En el plano internacional también se ha hecho alusión a las comunidades indígenas como en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que se refiere a la regulación y el reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas y tribales. Adicionalmente, se encuentra la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2007, normatividad que también busca promover y proteger los derechos de estas poblaciones.

De acuerdo con datos aproximados del censo del 2005 del Departamento Nacional de Estadísticas (DANE), existen 1.392.623 indígenas habitando en el territorio colombiano (DANE, 2007, pág. 37), cifra equivalente al 3,3% de la población total.

Los grupos indígenas son reconocidos formalmente como víctimas del conflicto armado interno tanto por el Estado como por las FARC – EP dentro del Acuerdo de

² Para profundizar ver las sentencias T-1105 de 2008 y T – 523 de 1997 de la Corte Constitucional.

³ Para profundizar ver las sentencias T-661 de 2015, T-235 de 2011, y, particularmente, el Auto 004 de 2009.

la Habana en los capítulos *Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto y Sistema Integral de Verdad, Justicia y Reparación y No repetición*.

En el auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional se evidencia la dimensión de las constantes vulneraciones en contra de estas comunidades en el conflicto armado interno. Esta providencia presenta la alarmante situación de 30 pueblos oficialmente reconocidos que se encuentran en peligro de extinción en razón de la violencia y el desplazamiento forzado. Allí, no sólo se reconocen expresamente las intensas violaciones a los derechos de estos pueblos, sino que también se ordenan medidas encaminadas a la protección de los mismos. El auto 004 (2009) señala:

Todos los que han tomado parte en este conflicto armado – principalmente los grupos guerrilleros y los grupos paramilitares pero también, en ocasiones, unidades y miembros claramente identificados de la Fuerza Pública, así como grupos delincuenciales vinculados a distintos aspectos del conflicto interno participan de un complejo patrón bélico que, al haberse introducido por la fuerza de las armas dentro de los territorios ancestrales de algunos de los pueblos indígenas que habitan el país, se ha transformado en un peligro cierto e inminente para su existencia misma, para sus procesos individuales de consolidación étnica y cultural, y para el goce efectivo de los derechos fundamentales individuales y colectivos de sus miembros. (Corte Constitucional, Auto 004, 2009, Pág. 4)

Ocupaciones, señalamientos, asesinatos selectivos, amenazas, confinamientos, violencia sexual y reclutamiento forzado (muchas veces de menores), son solo algunos de los vejámenes a los que han sido sometidas las personas de estas comunidades (Corte Constitucional, Auto 004, 2009).

El pueblo Nasa, también conocido como el pueblo Páez, se encuentra ubicado especialmente en la región de Tierradentro entre el departamento del Huila y el Cauca. Se concentran principalmente en los departamentos del Cauca (88,6%), el Valle del Cauca (3,8%) y Putumayo (1,7%). De acuerdo con el censo de 2005 del

DANE, se determinó una población total de 186.178 personas pertenecientes a esta comunidad, es decir el 13,4% de la población total indígena en el territorio nacional.

De acuerdo al Auto 004 de la Corte Constitucional, la violación masiva y sistemática de los derechos resultado del enfrentamiento entre los grupos armados ha alcanzado y absorbido a los territorios del Cauca en donde reside la comunidad Nasa. De acuerdo a este seguimiento de la Corte, lugares como Toribío y Tierradentro, hogar de esta comunidad, han presentado desapariciones, masacres, reclutamiento forzado, asesinatos selectivos, violencia sexual, señalamientos, desplazamiento forzado, detenciones arbitrarias, etc. por culpa del enfrentamiento entre guerrilleros, paramilitares y el Ejército. Se reporta además que el Departamento del Cauca es uno de los más afectados por las minas antipersonales y municiones sin explotar (Corte Constitucional, Auto 004, 2009).

A lo anterior se suman terribles acontecimientos como la masacre del Nilo en 1991 en donde fueron asesinados 20 indígenas o la masacre del Naya realizada en el 2001. Hechos irrefutables de la hórrida violencia en el Cauca (Corte Constitucional, Auto 004, 2009).

Esta guerra se explica en gran medida de acuerdo a las mismas autoridades indígenas porque:

...históricamente, la región del norte del Cauca ha sido territorio de disputa entre los grupos armados y el Estado, que la consideran corredor hacia el Pacífico y se han instalado en las zonas montañosas para desarrollar allí acciones bélicas en la zona indígena (Entrevista citada por Corte Constitucional, Auto 004, 2009, Pág. 168)

Asimismo, los datos y cifras representan esta innegable y cruda realidad:

De los 1.869 asesinatos políticos contra indígenas registrados entre 1974 y 2004 en todo el país, a los pueblos del Cauca y sur del Valle les corresponde el 28,2%; el 60% de las 2.493 detenciones arbitrarias, el 27% de los secuestros y el 20% de las desapariciones forzadas. Una quinta parte de los hechos de violencia sexual, tortura y tratos degradantes, fueron contra indígenas de Cauca y Valle, y más de una

cuarta parte de las amenazas individuales que corresponden al 31,4% se le hicieron a indígenas de este departamento. (*Villa & Houghton, 2005, Pág. 85*)

Se observa entonces que esta comunidad en particular debe detentar la calidad de víctima dentro del proceso transicional, pues existe un ostensible daño que debe ser objeto de una reparación integral. El pueblo Nasa representa un claro ejemplo de las tragedias de la guerra en Colombia, y correspondiendo el proceso de paz a un espacio y oportunidad para la reparación de las víctimas, debe dársele una apropiada participación a este pueblo para que sus derechos sean restablecidos de una manera satisfactoria y efectiva.

Capítulo II. La reparación.

Desarrollado el daño al que han sido sometidos varios pueblos indígenas, y la comunidad Nasa en especial, ahora se profundizará en la necesidad de la reparación como un presupuesto indispensable para lograr los propósitos de la justicia transicional en Colombia.

De acuerdo al Derecho Internacional en los procesos transicionales hay tres pilares fundamentales sustentados en los derechos básicos de las víctimas: el derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación. Todos han de satisfacerse o garantizarse en la transición hacia el nuevo estado de la sociedad.

Según el *Informe Final del Relator Especial sobre la impunidad y Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad* (Joinet, 1997) los Estados en proceso de transición tienen las obligaciones de:

“(1) la satisfacción del derecho a la justicia, (2) la satisfacción del derecho a la verdad, (3) la satisfacción del derecho a la reparación de las víctimas, y (4) la adopción de reformas institucionales y otras garantías de no repetición” (Uprimny, Saffon, Botero & Restrepo, 2006, Pág. 52).

En efecto, el derecho a la reparación es un aspecto indispensable para los propósitos de la justicia transicional. Las reparaciones pueden constituir vías de responsabilización frente a las víctimas y “pueden satisfacer necesidades candentes de vindicación, sin desatar venganza.” (Saffon, Minow, Crocker y Mani, 2011, Pág. 98). Premisa fundamental para edificar un mecanismo reparador que en lugar de

castigar con penas a los victimarios busque otorgar sanciones y así cumplir con los estándares de justicia.

Este derecho es entonces especial, puesto que las víctimas dentro de la Justicia Transicional poseen la garantía de ser dignificadas, y si bien los mecanismos reparadores no desaparecen el daño causado, si buscan remediar y enaltecer los derechos de quien lo sufrió. Igualmente, debe resaltarse la flexibilidad de este derecho a la hora de materializarse. Con el mismo es posible que la modalidad para reparar a una persona o grupo en específico se adapte su intereses o necesidades particulares.

Pero no todo se trata exclusivamente de reparaciones materiales o de carácter económico. Adicional a esto, resultan trascendentales las reparaciones simbólicas que son una dimensión indispensable en el derecho a la reparación que persigue el restablecimiento efectivo de la dignidad de las víctimas y la reprobación ética y moral a nivel social de conductas violatorias de Derechos Humanos. Así lo han señalado algunos expertos sobre el tema:

En efecto, la eficacia de las reparaciones materiales y la sostenibilidad de las medidas de no repetición pueden llegar a depender, en buena parte, de reparaciones simbólicas que restablezcan la dignidad de las víctimas, que impongan una sanción moral a los responsables y envíen el mensaje claro y contundente de que los hechos cometidos no pueden ser justificados y de que sus víctimas deben ser reconocidas y reparadas (Uprimny, Saffon, Botero & Restrepo, 2006, Pág. 79).

Este es un concepto que resulta fundamental cuando hablamos de la reparación de pueblos indígenas como el Nasa, donde lo esencial muchas veces no resulta ser la reparación material sino la dignificación y el restablecimiento social y cultural de estos pueblos ancestrales (Gómez Valencia, 2015, Pág. 337).

La justicia restaurativa, mecanismo complementario y auxiliar dentro del proceso de paz

La justicia restaurativa se entiende como: "...un modelo alternativo de enfrentamiento del crimen que, en lugar de fundarse en la idea tradicional de retribución o castigo, parte de la importancia que tiene para la sociedad la reconciliación entre víctima y victimario" (Uprimny y Saffon, 2005, Pág. 148).

Huelga aclarar desde ya que la justicia restaurativa no debe reemplazar elementos vitales y esenciales de la justicia transicional. Despreciar la retribución hacia conductas graves y totalmente reprochables dentro de una sociedad, deja un mensaje claro de impunidad que en nada contribuye a la posibilidad de reconciliar a una sociedad en transición. Por el contrario, cuando se satisface mediante procesos judiciales uno de los derechos inherentes a las víctimas como lo es la justicia, se respalda el planteamiento de que es posible reconciliar a las personas y así poder construir una nueva sociedad fundada en valores sólidos y permanentes. Sólo en la medida en que se adopte una posición enfocada en la reparación pero que no descarte los elementos de la justicia transicional, se podrá garantizar la satisfacción efectiva de los derechos de las víctimas en la transición social.

De manera que la justicia restaurativa no ha de sustituir los mecanismos ya existentes de justicia transicional, altamente aceptados y recomendados por la comunidad internacional, sino más bien complementar y potenciar tales instrumentos ya existentes, mediante la reparación de todas las posibles víctimas del conflicto. Esta posición posee grandes virtudes en la medida en que no descarta los demás instrumentos de la justicia transicional, sino que los complementa y en el mejor de los casos refuerza la efectividad de esos derechos. En ese sentido:

La Justicia Restaurativa actuaría en estas situaciones como un complemento importante de la Justicia Transicional que, lejos de pretender enfrentar los crímenes atroces cometidos con anterioridad a la transición, se encargaría de que ésta fuera estable y durable mediante el cubrimiento de los vacíos de justicia producidos por la transición y a través de la promoción de una cultura jurídica basada en el diálogo y en mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Los mecanismos restauradores servirían para impedir el surgimiento de nuevos gérmenes de violencia, que pudieran poner en peligro la

transición alcanzada por la Justicia Transicional (Uprimny Yepes y Saffon Sanín, 2005, Pág. 150 y 151).

Lograr la reconciliación social y con ello la consecución de la paz, es sin duda el objetivo final en este tipo de procedimientos. A pesar de ello, también debe ponerse de presente que no se puede abusar de las aspiraciones de la justicia restaurativa, ni mucho menos establecerlas forzosamente. Si bien es cierto que la justicia restaurativa puede complementar y auxiliar a la justicia transicional en la búsqueda de la paz y la reconciliación mediante la reparación, no por ello puede esperarse que la misma constituya una garantía del éxito del proceso transicional. Esto dependerá en gran medida de la capacidad de las personas para perdonarse gracias a los instrumentos de la justicia transicional y restaurativa, y, además, de la habilidad de las mismas para que sin que exista una homogeneización de posturas o ideales, puedan llegar a un acuerdo común para reconstruir una nueva sociedad.

Por último, debe precisarse que el hecho de que en este proceso de reparación no se tome como centro de atención a quien perpetra la conducta delictiva, no implica que el victimario no asuma responsabilidad en el acto. En esta clase de justicia se propone igualmente una responsabilización del agresor, la cual se materializa en el reconocimiento de la reprochabilidad de su conducta, la reparación del daño, y la solicitud del perdón en aras de una posible reconciliación con la víctima. De esta manera, y dejando de un lado el tradicional paradigma del método punitivo, la justicia restaurativa propone soluciones más loables y encaminadas a la reconstrucción de los lazos sociales deteriorados. En ese sentido, ya no es la retribución al infractor el objetivo central de la justicia, sino más bien la restauración a futuro del equilibrio social mediante la reparación.

La reconciliación y la reedificación social mediante la reparación

Si bien la reparación es un medio para la satisfacción particular de las víctimas del conflicto con ella se debe buscar también la reestructuración de la sociedad afectada y fracturada y en dicha búsqueda es necesaria la participación no solo de los implicados en el conflicto, sino de la sociedad en general. Por eso, la presente investigación tomará aspectos esenciales de la “justicia restaurativa”, pero también tomará aspectos de la propuesta de “justicia reparadora” desarrollado por la profesora Rama Mani⁴ quién incluye a la sociedad como actor determinante para la reparación.

Para vincular a la sociedad la profesora Rama Mani construye el concepto de “sobreviviente”. De esta forma se toma en cuenta a las víctimas, pero también a los victimarios y a la sociedad en sentido amplio. De esta manera se “...abarca las necesidades diferenciadas y superpuestas de todas las personas de una sociedad determinada que han sobrevivido al conflicto y que ahora deben fundar juntas una comunidad política, sin importar el pasado de cada una de ellas” (Saffon, Minow, Crocker y Mani, 2011, Pág. 190 y 191).

Así pues, la justicia reparadora es mucho más amplia que la justicia restaurativa ya que no se limita a la reparación de la relación entre la víctima y el victimario sino del todo el tejido social en general.

Se observa entonces que esta propuesta de justicia no se centra, como la tradicional justicia retributiva, en cómo sancionar al victimario sino más bien en restablecer los intereses vulnerados de todas las partes del conflicto y de la sociedad, es decir, de los “sobrevivientes”. De esta manera, el factor restaurador en la noción de una justicia reparadora de este tipo requiere del acercamiento de todos los sobrevivientes del conflicto para participar en los mecanismos reparadores que faciliten e impulsen la construcción de la paz.

⁴ Especialista en paz y seguridad, investigadora asociada del Centro de Estudios Internacionales de la Universidad de Oxford, consejera del Consejo para el futuro del mundo, fundadora del Teatro de la Academia de Transformación, y autora de los libros: *Beyond Retribution: Seeking Justice in the Shadows of War* y *Responsibility to Protect: Cultural Perspectives in the Global South*.

En la medida en que se fomenta una justicia más incluyente y equilibrada, que no manipule los beneficios, ni prefiera tan solo los intereses de una o unas de las partes, se permite la posibilidad de construir un entorno propicio para la reconciliación social. Huelga resaltar que una reparación que responda a todos los intereses de las partes del conflicto y de la sociedad en general constituye un pilar fundamental de la justicia transicional sólida.

En efecto, aplicar una justicia de corte reparador en un proceso de transición es mucho más prometedor en términos de reconciliación y posconflicto que el enfoque común de priorizar el castigo y el victimario antes que la reparación integral para la sociedad. Por lo anterior, la presente investigación hace énfasis en la reparación, porque esta puede ser un factor determinante a la hora de restablecer los derechos de las víctimas del pueblo Nasa, sancionar a sus victimarios y optar por mecanismos que faciliten la reconciliación.

La Sanción Reparación

La *sanción reparación* se compone precisamente de dos elementos básicos: la sanción y la reparación.

El primero de ellos entendido desde una perspectiva jurídica como “...la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado” (García Maynez, 1958, Pág. 295). Este concepto implica la atribución de determinada consecuencia cuando se cumple con la realización de un supuesto, que en este caso se refiere al incumplimiento de un deber. Quien no observa las prescripciones establecidas en las leyes o normas se encuentra sujeto a recibir una sanción por su conducta. En consecuencia, se busca que la persona se responsabilice por la infracción cometida con su conducta y soporte determinada carga como consecuencia de ello.

A pesar de esto, la *sanción reparación* es un concepto que difiere de la definición jurídica de pena y no debe ser confundida. La sanción no se reduce a la retribución punitiva como en la pena, sino a la contradicción de la conducta infractora por

medio de la asignación de cargas o consecuencias jurídicas. En ese sentido, este mecanismo posee también pretensiones de una realización mínima de justicia que atienda a los estándares internacionales. De manera que la *sanción reparación* busca contribuir con el restablecimiento de la confianza y las expectativas sobre la ley y el derecho. Pero busca asimismo rechazar y responsabilizar jurídicamente por actos que atenten contra la dignidad e integridad de la sociedad. Esto con el ánimo de establecer tanto ética como moralmente la desaprobación de tales situaciones, y de esta manera prevenir en un futuro su reaparición.

En segunda medida, la reparación es la base fundamental de la *sanción reparación*. Las víctimas de este proceso tienen el derecho a ser reparadas y este derecho debe ser garantizado plenamente por el Estado. No obstante, la utilización de estos mecanismos busca que no sea solo el Estado quien tome participación en estos deberes, sino que también sea el propio victimario el que se encargue de la efectiva restauración de los derechos de quien afectó. Se pretende entonces que el responsable comprenda y asuma la gravedad de su conducta y que seguidamente se responsabilice por la reparación del daño que ha causado. De esto se sigue que el objetivo de la *sanción reparación* aparece como una imputación del daño, que se materializa en la atribución de una responsabilidad que se traduce en la reparación.

El victimario si bien no asume su responsabilidad en este escenario con una pena, si lo hace mediante la adopción de medidas que busquen restaurar a las víctimas. Con esto se responde a las exigencias de las víctimas desde una perspectiva de justicia restaurativa y no retributiva. No se acude a la responsabilización por medio del castigo, sino por medio del deber de reparar, que resulta mucho más beneficioso y útil no solo para la víctima, sino también para la comunidad y la sociedad en general.

Debe señalarse además, que el escenario exclusivo en donde cobra vida esta propuesta de *sanción reparación* para la comunidad Nasa es el de la transición social. En estos casos encontramos que los procesos transicionales deben ceñirse a las pautas o reglas establecidas por el Derecho Internacional. Lo que no significa que los Estados están limitados absolutamente puesto que tienen la posibilidad de diseñar su propio proyecto de Justicia Transicional. De manera que la *sanción*

reparación podría ser perfectamente compatible con estos escenarios, siempre y cuando se respeten los principios y preceptos del Derecho Internacional:

...las pautas de justicia (...) constituyen directrices importantes que deben ser atendidas por los órganos políticos a la hora de adelantar la negociación. Sin embargo, tales directrices no contienen una fórmula que permita concretar en detalle el contenido y alcance de los derechos que deben ser respetados en todo acuerdo de paz. En efecto, corresponde al Estado definir, por ejemplo, el sistema concreto de reparaciones a las víctimas de violaciones de derechos humanos, así como las normas que regulan los procesos judiciales que deben adelantarse o las estrategias de reconstrucción de la verdad (Botero Marino y Restrepo Saldarriaga, 2006, Pág. 50).

En un contexto de finalización del conflicto armado en Colombia y de justicia transicional, la propuesta de sanción reparadora puede aparecer como un instrumento útil y deseable para la realización de justicia ante aquellos responsables de conductas constitutivas de crímenes de guerra, de lesa humanidad o violatorias de Derechos Humanos o del Derecho Internacional Humanitario, cometidas en contra del pueblo indígena Nasa. Propuesta que no se limitaría únicamente a este aspecto sancionatorio porque intenta abarcar el ámbito de la reparación por medio de la utilización de medidas que simultáneamente a la sanción busquen reparar y restablecer idóneamente la dignidad, conforme a las exigencias de justicia de cada comunidad.

Capítulo III. La Sanción Reparación para la comunidad Nasa.

La sanción y la reparación en la justicia indígena Nasa

Corresponde ahora adentrarnos en el ámbito concreto de la justicia indígena Nasa, que como se verá integra en su gran mayoría elementos de carácter eminentemente restaurativo. Con el propósito de compaginar con los temas anteriores expuestos y desarrollar la propuesta de este trabajo, corresponde abordar el sistema de justicia particular y la cosmovisión del grupo étnico estudiado.

Así pues, encontramos en un principio que lo injusto dentro de esta cultura es concebido como una perturbación de la armonía de la comunidad, o, en otras palabras, como un desequilibrio en las fuerzas que rigen la vida, la comunidad y la naturaleza. Esto en razón de que sociedad y naturaleza son conceptos que dentro de su cultura no existen el uno sin el otro, pues

...aunque los Nasas diferencian empíricamente naturaleza y sociedad jamás las conciben separadamente sino en interacción y, a veces, como superposición; aunque son distintas son idénticas, están compuestas de las mismas fuerzas positivas y negativas, son el continuo de la vida (Gómez Valencia, 2015, Pág. 339).

Esta armonía tanto social como natural es una noción fundamental dentro de la cosmovisión de los Nasa y esta es precisamente la finalidad y el objetivo primordial de su concepción sobre la justicia. Frente a este proceso de justicia o armonización de la comunidad, Aida Marina Quilcue, Consejera de Derechos Humanos y Paz de la ONIC e integrante del pueblo indígena Nasa afirma: “Cuando hablamos del tema de la armonía es para que la gente se restablezca, no para que termine siendo un

delincuente más, y para ello, cada comunidad tiene su forma cultural de desarrollar los procesos de armonización.”⁵

Vemos entonces que esta justicia ya de por sí empieza a abordar un enfoque eminentemente restaurativo, en la medida en que se centra en el restablecimiento del vínculo social fracturado y no en la retribución punitiva individual para quien ha cometido el acto nocivo para la comunidad

Este proceder de la justicia Nasa muestra que el sujeto trasgresor se hace merecedor a una sanción que, a la vez que busca "compensar" materialmente el daño causado, se orienta a reingresar al trasgresor a las prácticas de reciprocidad y cooperación inherentes al trabajo y, al mismo tiempo, requiere una terapéutica ritual que restaure el equilibrio espiritual perdido (Gómez Valencia, 2015, Pág. 338).

Si bien el victimario se hace merecedor de una sanción, esta se encuentra encaminada más bien a la compensación del daño y a la reconstrucción de la armonía social desestabilizada con el hecho transgresor. Es por esto, que el acto de matar por ejemplo, no se comprende de la misma manera que en el pensamiento occidental, pues en la comunidad este:

...es concebido como enfermedad, no a la manera de una patología biológica o social de un sujeto en particular (como se piensa en la sociedad occidental), sino como una enfermedad de la cultura inherente a los procesos naturales del ser humano y, por consiguiente, de los Nasa; por lo tanto, no es consecuencia de un acto voluntario del sujeto sino producto de los desequilibrios de las fuerzas "positivas y negativas" que dan y quitan la vida (Gómez Valencia, 2015, Pág. 343).

De manera más concreta respecto a las sanciones o prácticas culturales a la hora de aplicar justicia en la comunidad, cada cabildo tiene autonomía jurisdiccional hay un gran número de resguardos en los cuales existe diversidad normativa en cuanto a procedimientos, sanciones y faltas.

⁵ Entrevista a Aida Marina Quilcue.

Así pues, y siguiendo el contenido del libro de Herinaldy Gómez Valencia: *“Justicias Indígenas en Colombia: reflexiones para un debate cultural, jurídico y político”*, encontramos que hay algunos de los rituales, medidas y sanciones comunes dentro del pueblo Nasa: el *“Kupathnxi – Kupanthkwe”* o *asegurar – Calabozo*, que tiene como objetivo la prevención ya sea de riesgos por parte del victimario contra la comunidad, o de posibles riesgos contra él; el *Trabajo Comunitario* o *“Xha’çxha mhinás”* una de las tradiciones más utilizadas cuando se perturba el equilibrio y la armonía dentro de la comunidad; *“Peçxuknxi”* o *Fuete*, una de las sanciones más tradicionales contra aquel que rompe la armonía del pueblo, este particular castigo tiene sin embargo dos formas de sanción: “La primera es tangible, es decir tienen una representación material y una segunda que es intangible es decir no tiene representación material pero si es simbólica” (Gómez Valencia, 2015, Pág. 392); y el *“Us phuthnxi”*: *soplar*, el cual es un acto ritual que busca alejar los espíritus negativos, las enfermedades controlables y las personas que desarmonizan la comunidad.

En consecuencia, el fundamento filosófico de la búsqueda de la armonía y el equilibrio social basado en la reparación a la víctima o la restauración antes que el castigo o retribución al victimario son acepciones de la justicia que contribuyen indiscutiblemente a la reconstrucción del tejido social. Incluso, en circunstancias como los procesos de justicia transicional, estos aspectos pueden propender por la satisfacción real del derecho a la reparación de las víctimas. Este escenario es bastante deseable pues con él se persigue la posibilidad obtener la reconciliación social y la reedificación de una nueva sociedad.

Posibilidades para la Sanción Reparación en los Acuerdos de Paz.

Debe señalarse que esta propuesta de *sanción reparación* se hace para la justicia transicional. En Colombia existe pluralidad de sistemas jurídicos en razón de la diversidad cultural del país y en virtud de esto la justicia ordinaria no podría arrebatar la jurisdicción de la indígena o viceversa. Pero el escenario en el que nos encontramos es de otro tipo. En razón de la excepcionalidad y especialidad del Acuerdo de Paz, la competencia en este tipo de circunstancias la ejerce de manera

excepcional la Justicia Transicional, la cual no puede ser reemplazada, ni por la ordinaria, ni por la indígena.

Tomando ya concretamente los Acuerdos de paz, encontramos que en el Acuerdo sobre las víctimas y la Jurisdicción Especial para la Paz, la *sanción reparación* podría caber como un mecanismo para la responsabilización del daño, que conforme a lo establecido allí se enmarcaría dentro de lo que se denominó como *Medidas de reparación integral para la construcción de la paz*. Las cuales son:

...medidas que buscan asegurar la reparación integral de las víctimas, incluyendo los derechos a la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y la no repetición; y la reparación colectiva de los territorios, las poblaciones y los colectivos más afectados por el conflicto y más vulnerables, en el marco de la implementación de los demás acuerdos. Con este fin, se fortalecerán los mecanismos existentes, se adoptarán nuevas medidas, y se promoverá el compromiso de todos con la reparación del daño causado (Gobierno de Colombia - FARC-EP, 2016, Pág. 129).

Efectivamente existe la posibilidad para constituir un mecanismo que permita sancionar y que simultáneamente sea una medida de reparación integral:

Los distintos mecanismos y medidas de verdad, justicia, reparación y no repetición, en tanto parte de un sistema que busca una respuesta integral a las víctimas, no pueden entenderse de manera aislada. Estarán interconectados a través de relaciones de condicionalidad y de incentivos para acceder y mantener cualquier tratamiento especial de justicia, siempre fundados en el reconocimiento de verdad y responsabilidades (Gobierno de Colombia - FARC-EP, 2016, Pág. 130).

No obstante, debe puntualizarse que el contexto de la presente propuesta se desenvuelve exclusivamente en el ámbito de los delitos no amniables, ni indultables. Motivo por el cual, no es del caso el estudio específico de aquellos casos no seleccionados por la JEP (Jurisdicción Especial para la Paz).

Respecto a las sanciones aplicables para aquellos responsables de conductas violatorias de Derechos Humanos o del Derecho Internacional Humanitario dentro del Acuerdo, encontramos el numeral 60 del SIVJRNR (Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición). Allí se presenta de manera general las posibles sanciones. A estos mecanismos se les concedió un carácter restaurativo y en la medida en que son caracterizados de esta manera, la función de estas sanciones no puede catalogarse exclusivamente en el ámbito punitivo. Conforme a este numeral se tiene que:

Las sanciones tendrán como finalidad esencial satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz. Deberán tener la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado, siempre en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad que se haga ante el componente de Justicia del SIVJRNR mediante declaraciones individuales o colectivas (Gobierno de Colombia - FARC-EP, 2016, Pág. 164).

En el mismo documento del Acuerdo encontramos también las llamadas *sanciones propias*, impuestas cuando se ha reconocido la verdad y responsabilidad ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Estas *sanciones propias*, que consistirán en restricciones efectivas de libertades y derechos, con una duración mínima de cinco años y máxima de ocho años, tendrán también componentes reparadores y restauradores. Es decir, los victimarios presentarían proyectos que buscarían cumplir con el carácter restaurativo de las sanciones. Proyecto que será "...detallado, individual o colectivo, de ejecución de los trabajos, obras o actividades reparadoras y restaurativas" (Gobierno de Colombia - FARC-EP, 2016, Pág. 172). Para estos proyectos se establecen una serie de actividades no exhaustivas que podrán realizarse en zonas tanto rurales como urbanas.

No obstante, debe precisarse que no resulta coherente limitar la creación de proyectos de reparación al ámbito exclusivo de los victimarios o responsables como lo hace el Acuerdo. Esta situación conforme a los principios allí concertados no resulta consecuente máxime cuando el mismo Acuerdo de Paz resalta el carácter central de las víctimas dentro del mismo. Por el contrario, en los planteamientos de la *sanción reparación*, la participación de quienes van a ser reparados debe ser

crucial y significativa. En especial cuando estamos hablando de una comunidad étnica que posee una cultura distinta y un medio de satisfacción de los derechos afectados diferente al existente en el sistema de justicia tradicional.

Así pues, se infiere que la *sanción reparación* puede ser acogida en el proceso transicional en Colombia, al ser este un mecanismo de sanción y reparación, que además cumple con las características de las sanciones previstas en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Adicionalmente, el Acuerdo de Paz tiene una sección dedicada exclusivamente a los pueblos étnicos del país. Ahí se les reconoce la condición de víctimas y la necesidad de atender sus derechos afectados teniendo presente siempre su cultura y cosmovisión. De esta forma se busca dotar el Acuerdo con una perspectiva étnica y cultural que responda a las necesidades particulares de estos pueblos, y que también respete y dignifique sus derechos. En este apartado se habla sobre el diseño de mecanismos, conforme a una perspectiva étnica y cultural: “En el diseño de los diferentes mecanismos judiciales y extrajudiciales acordados respecto a los pueblos étnicos se incorporará la perspectiva étnica y cultural” (Gobierno de Colombia - FARC-EP, 2016, Pág. 209). Esto resulta sustancial en razón de que lo que se busca con esta propuesta es una compaginación entre el sistema transicional y el indígena, mediante la utilización de elementos propios de este último que puedan reparar conforme a la cultura y tradición del pueblo.

Se observa también que esta sección resalta un principio de coordinación y articulación que deberá existir entre la Jurisdicción Especial para la Paz y la Indígena. Una muestra de la expresión de este principio se podría encontrar con la *sanción reparación*, que precisamente puede articular ambos sistemas. El Acuerdo de Paz establece que podrán realizarse “...trabajos, obras y actividades, los cuales no podrán ser incompatibles con las políticas públicas del Estado en la materia siempre que las anteriores sean acordes con las tradiciones y costumbres étnicas y culturales de las comunidades...” (Gobierno de Colombia - FARC-EP, 2016, Pág. 173). Sin embargo, debe señalarse que en este caso también aplica la exclusión, estipulada en las *sanciones propias* del Acuerdo de Paz, de que los únicos que pueden presentar propuestas de este tipo son los victimarios.

Efectivamente, existe la participación de las víctimas indígenas mediante la consulta a sus representantes (contemplada en el Acuerdo). No obstante, tal intervención se reduce exclusivamente a una simple opinión sobre los proyectos y no a una decisión fundamental en la escogencia y creación de los mecanismos para reparar. Desde la perspectiva de la justicia reparadora y/o restaurativa las comunidades son los sujetos más idóneos para plantear cómo podrían ser reparados de acuerdo a sus tradiciones y cultura.

En conclusión, la participación de las víctimas en la creación de estos mecanismos ha de ser fundamental e indispensable si lo que se pretende es cumplir con una efectiva y plena reparación. Si bien la justicia indígena no despoja de su competencia a la Justicia Transicional, sí la nutre y la fundamenta con medidas apropiadas para reparar y sancionar conforme a la cultura y tradiciones del pueblo. La utilización de mecanismos provenientes de las mismas comunidades es acorde con los principios de pluralismo jurídico y de articulación y coordinación de las distintas jurisdicciones. Así pues, la *sanción reparación* aparece como un mecanismo idóneo de restauración para la Justicia Transicional pero sí éste es inspirado y edificado desde la justicia indígena.

Reparación colectiva y simbólica para la población indígena Nasa por medio de la *Sanción Reparación*

Como se observó, la justicia indígena Nasa posee grandes rasgos de justicia restaurativa y el uso de mecanismos extraídos de su justicia es posible en el marco de los Acuerdos de Paz. En ese sentido, el contenido de los mecanismos de *sanción reparación* debe integrarse con medidas de carácter restaurativo que busquen responsabilizar a los victimarios en la reparación del daño causado y, además deben constituir un medio de expresión idóneo de la justicia indígena Nasa y sus intereses, en el marco de los Acuerdos de Paz. De esta forma podría lograrse una efectiva reparación y restablecimiento de la dignidad del pueblo Nasa.

Es importante aclarar que el derecho a la reparación que se propone no desde el ámbito individual sino desde el colectivo (Gutiérrez, 2017, pág. 138). De manera que el sujeto hacia el cual irán dirigidos los mecanismos de reparación lo constituye la colectividad entendida como unidad.

La *sanción reparación* tendría no solo el objetivo central de encontrar los mecanismos más aptos e idóneos para reparar, sino también el de procurar restablecer la dignidad de esta comunidad de la forma más efectiva. Para ello, resulta indispensable tomar en cuenta su identidad cultural, social y jurisdiccional a la hora de estructurar las medidas más apropiadas, tanto para sancionar a los agresores, como para responsabilizarlos en la reparación del daño que cometieron.

La *sanción reparación* no se enfoca en las tradicionales reparaciones indemnizatorias de carácter monetario, sino más bien en la dimensión inmaterial y moral tanto del individuo como de la comunidad. No obstante, no puede negarse que en un mundo globalizado donde el contacto y la mezcla de culturas se ha vuelto la regla general, es posible que las reparaciones monetarias no resulten del todo infructuosas.

Por otra parte, se propone el concepto de reparación simbólica, el cual se enfoca en una dimensión psicológica tanto individual como colectiva. Aquí lo esencial no es tanto la restitución material del daño, sino más bien: el restablecimiento de la dignidad de las víctimas, la responsabilización de los victimarios, la construcción de memoria sobre lo ocurrido y la efectiva reconciliación social para evitar la repetición de lo ocurrido. En ese sentido, estas reparaciones “...deben buscar: (i) dignificar y reconocer a las víctimas, (ii) recordar la verdad de los hechos victimizantes y (iii) solicitar perdón y asumir la responsabilidad por parte de los victimarios” (Patiño Yepes, 2010, Pág. 55). En este escenario, nos estamos refiriendo a la utilización de mecanismos que simbólicamente representan dentro de la cultura y la cosmovisión Nasa, los mejores medios para reparar o restaurar.

Por esto la utilización de medidas de este tipo encaminarían positivamente la búsqueda hacia un posible restablecimiento de la dignidad de este pueblo. Esto en

la medida en que se pretende enaltecer su cultura, sus costumbres, su justicia, su cosmovisión, y con ello a cada uno de sus miembros. En ese sentido, medidas de reparación colectiva, de carácter simbólico, y de justicia indígena serían las que mejor se acomodarían en el caso de la *sanción reparación* para la comunidad Nasa.

Trabajo Comunitario como una opción de reparación para el pueblo Nasa

Finalmente, se propone el trabajo comunitario como una posible opción que se acomoda a los postulados de la *sanción reparación*. De acuerdo a la ya mencionada líder e integrante del pueblo Nasa Aida Marina Quilcue: “Los trabajos comunitarios son actividades de sentarse a pensar, de trabajar, de construir. Hay procesos comunitarios donde se trabajan los cultivos, pero no solo para una persona o familia sino para toda la comunidad.”⁶ El “*Xha’çxha mhinás*” o *Trabajo comunitario*, se utiliza entonces para restaurar la armonía perdida en la comunidad. Generalmente se impone la carga al responsable de trabajar en las parcelas de la comunidad o del cabildo durante un periodo. Aquí los sancionados son considerados como individuos que no se les enseñó a trabajar la tierra o que no recibieron el tratamiento debido por la autoridad espiritual. Además, el trabajo tiene una connotación trascendental dentro de este pueblo pues es concebido como símbolo de bienestar y felicidad.

Esta labor se encuentra estrechamente vinculada a una noción simbólica que trasciende del ámbito material. Aquí la finalidad de este instrumento es corregir y contrarrestar los vicios que destruyen la armonía del pueblo, y en su lugar reemplazarlos por costumbres sanas y tradicionales que cultiven no sólo está armonía, sino también el espíritu de quien es sancionado.

Este mecanismo no debe ser asimilado al de nuestras cárceles, pues el trabajo comunitario en los Nasa tiene una connotación que más que reparar materialmente, es un símbolo que personifica la identidad cultural y étnica del pueblo. Por otra parte, no aplica aquí la proscripción del trabajo forzado tanto a nivel nacional e

⁶ Entrevista a Aida Marina Quilcue.

internacional, pues se parte de la base que el sometimiento a la justicia transicional no es obligatorio. Quien decide someterse se acoge sus beneficios y sanciones.

Así pues, la *sanción reparación* además de desarrollarse mediante la utilización del trabajo comunitario en el caso de aquellos responsables ante la comunidad Nasa, puede acomodarse a los planteamientos del Acuerdo y presentarse como una posibilidad viable e idónea para la reparación y restablecimiento de la dignidad del pueblo. Este instrumento puede conducir a la consecución de tres objetivos: la reparación plena y efectiva del daño causado, la dignificación del pueblo por medio del enaltecimiento de su justicia y tradiciones, y la simultánea sanción de los responsables por medio de la aplicación de cargas responsabilizantes. Esto no implica que ésta sea la única vía para reparar idóneamente al pueblo Nasa. La presente propuesta constituye tan solo una posibilidad adaptable a las premisas de la *sanción reparación* y los Acuerdos de paz.

Conclusiones

- La Justicia Restaurativa como noción complementaria a la Justicia Transicional puede realizar significativas contribuciones a la construcción de la paz y una nueva sociedad cimentada en la reconciliación. Si bien el aspecto restaurativo representa un componente fundamental dentro de los procesos de transición en una sociedad, no debe caerse en el error de reemplazar el derecho a la justicia por el derecho a la reparación.
- La reconciliación es un elemento fundamental para la reconstrucción de una nueva sociedad que pretende superar la guerra del pasado. Enfatizar en los aspectos reparadores y de restauración de las víctimas y de la sociedad fortalece y garantiza la efectividad de un proceso de paz, para con ello contribuir finalmente con la búsqueda de la reconciliación social (Gutiérrez. 2017, pág. 67).
- El concepto de Justicia Reparadora propuesto por la profesora Rama Mani pretende lograr la reconciliación para que todos los diversos sujetos de la sociedad, por medio de la representación de todos sus intereses, logren incluso cooperar para la reedificación de una nueva sociedad cimentada en el respeto y la inclusión.
- El pueblo Nasa posee una justicia con elementos particularmente restaurativos. El trabajo comunitario y la realización de rituales encaminados al restablecimiento de la armonía perturbada dentro de la comunidad, son un ejemplo de ello. Por ello es apropiado y útil tomar de ella instrumentos de carácter restaurador en miras a los Acuerdos de paz. Máxime cuando una de las víctimas a reparar dentro del proceso transicional son precisamente las personas pertenecientes a este pueblo.
- La sanción reparadora surge como una propuesta encaminada a responder de la manera más efectiva e idónea a las necesidades de reparación del pueblo Nasa dentro del proceso transicional. Por una parte, busca responsabilizar del daño mediante la aplicación de sanciones que representen una carga de reparar a las

víctimas, procurando de esta manera dar una respuesta al derecho a la justicia. Por otra parte, se busca que las sanciones contribuyan a la reparación y restablecimiento de la dignidad de las víctimas, de la manera más eficaz y apropiada.

- Dentro del documento de los Acuerdos de Paz alcanzados entre el gobierno y la guerrilla de las FARC, se dispone la existencia de mecanismos de sanción de carácter restaurativo. La *sanción reparación* pretende ser un instrumento que se acomode a estos por medio de estos mecanismos allí dispuestos. Con la disposición de estas medidas restaurativas allí, se abre la posibilidad de materializar la *sanción reparación* en la Jurisdicción Especial para la Paz, pues quienes sean sancionados con las denominadas *sanciones propias* (las cuales cumplen esta función reparadora o restaurativa) tendrán la posibilidad de presentar un proyecto de reparación a las víctimas ante el Tribunal Especial para la Paz.

- En el caso específico de la comunidad indígena Nasa, la *sanción reparación* se presenta una propuesta apta e idóneo para reparar y restablecer al pueblo indígena en su dignidad. La *sanción reparación* se constituye en un medio óptimo para dignificar a las comunidades víctimas del conflicto en la medida en que se compone de mecanismos colectivos que simbólicamente buscan reparar a estos pueblos de acuerdo a sus usos y sus costumbres. Se enaltece la justicia y la identidad cultural con la utilización de medidas restaurativas que no se limitan a la reparación material, sino también al restablecimiento de la dignidad de estos pueblos conforme a su cultura.

- El trabajo comunitario en el caso específico de la comunidad Nasa, se presenta como una opción de materializar la *sanción reparación* en el marco de los Acuerdos de paz. Cumpliendo además con elementos del derecho a la reparación, este mecanismo pretende también responder al derecho a la justicia a través de la sanción a los victimarios, al imponérseles la carga de reparar el daño. Reparación que además se construye desde el ámbito simbólico, pues se enaltece la justicia de este pueblo y se busca restablecer su dignidad al ordenar que sus victimarios sean sancionados con medidas que realmente pueden tener un significado y una trascendencia para la comunidad. No obstante, no es esta la única opción, sino que son varias las alternativas que pueden plantearse conforme al ordenamiento jurídico, los Acuerdos de paz y los principios de la Justicia Transicional y Restaurativa.

Recomendaciones

- En el actual Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición consagrado en los Acuerdos de Paz de la Habana se establecen una serie de disposiciones que pretenden la utilización de mecanismos de corte restaurativo dentro de las sanciones allí contempladas. La *sanción reparación*, en el caso específico de la comunidad indígena Nasa, víctima del conflicto armado, se presenta como uno de estos mecanismos que podría ser utilizado en la búsqueda de la reparación y el restablecimiento la dignidad de este pueblo conforme a su justicia y sus tradiciones.
- En la medida en que esta propuesta propende por la integración de aspectos sustanciales de la justicia indígena, como es el caso del trabajo comunitario, se restablecen los derechos y la dignidad de esta comunidad. En ese sentido, sería de gran utilidad la aplicación de la presente propuesta en el despliegue de la Jurisdicción transicional, puesto que con la misma se atiende fielmente a los postulados del Acuerdo que presentan a las víctimas como el objeto central del mismo. El empleo de estos mecanismos constituiría una aproximación al restablecimiento de la dignidad y a la reparación real y efectiva de la comunidad Nasa, pues con ellos se persigue que la justicia transicional se fundamente y se nutra de la propia justicia indígena para alcanzar tal objetivo de restauración.
- En el Acuerdo además se establece la posibilidad de presentar proyectos de reparación por parte de los victimarios, sin embargo, resulta injusto y desigual limitar o cerrar esta capacidad de proposición solamente a ellos. Aunque se afirma que el objeto central de los Acuerdos son las víctimas, esto no se ve materializado al excluir a las víctimas de la posibilidad de proponer los medios más idóneos y apropiados para ser reparadas. El tema se complica más aún cuando se trata de comunidades indígenas, donde sus concepciones de justicia y reparación son bastante diversas, haciendo indispensable la participación de las mismas en la construcción de la propuesta de reparación. Así pues, debería abrirse la posibilidad

de proponer y participar a las víctimas frente a cómo van a ser reparadas, y será el Tribunal quien acepte o disponga de tal proposición siempre y cuando esta se acomode a los principios y lineamientos de una justicia reparadora y/o restaurativa, señalados dentro de los mismos Acuerdos.

Referencias

- García Maynez, E. (1958) *Introducción al estudio del derecho*. México: Editorial Porrúa. Primera Edición.
- Gómez Valencia, H. (2015) *Justicias Indígenas en Colombia: reflexiones para un debate cultural, jurídico y político*. Bogotá: Centro de Documentación Judicial CENDOJ.
- Gutiérrez Gallo, C. (2017) *La sanción reparación como el mecanismo más apropiado e idóneo para reparar a la comunidad indígena Nasa y sancionar a sus victimarios en el marco del proceso de paz con las FARC – EP* (Trabajo de grado). Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Colombia.
- Patiño Yepes, A. A. (2010) Las reparaciones simbólicas en escenarios de Justicia Transicional. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Vol. 21. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r27292.pdf>
- Saffon, M. P. Minow, M., Crocker, D., Mani, R. (2011) *Justicia Transicional*. Bogotá: Nuevo Pensamiento Jurídico.
- Uprimny Yepes, R., Saffon Sanín, M. P. (2005) *Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades en Rettberg, A. Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Bogotá: Ediciones Uniandes. Recuperado de: <http://www.sercoldes.org.co/images/pdf/Dilemasenjusticiatransicional.pdf>
- Uprimny Yepes, R., Saffon Sanín, M. P., Botero Marino, C. y Restrepo Saldarriaga, E. (2006) *¿Justicia Transicional sin transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*. Bogotá: Ediciones Antropos.
- Villa, W., Houghton, J. (2005) *Violencia política contra los pueblos indígenas en Colombia 1974-2004*. Bogotá: Alto Vuelo Comunicaciones.
- Corte Constitucional. (26 de enero de 2009) Auto 004 de 2009. MP: Manuel José Cepeda Espinosa.

Entrevista a Aida Marina Quilcue, (15 de marzo de 2017). Consejera de Derechos Humanos y Paz de la ONIC e integrante del pueblo indígena Nasa. Bogotá D.C.

Gobierno de Colombia - FARC - EP (24 de noviembre de 2016). *Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.*

Quinto Acuerdo: Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición” incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz. Recuperado de:

<https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/24-1480106030.11-1480106030.2016nuevoacuerdofinal-1480106030.p>